

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-779-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN), Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, de referencia EM-005-19-13, efectuado al Cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: A) Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones dadas en Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, conforme Cronograma de Implantación de Recomendaciones y B) Identificar a funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: 1) Se notificó el inicio de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-779-14

auditoría y los resultados preliminares de la Auditoría en referencia; 2) El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); 3) No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 4) El Informe concluye que se ha cumplido razonablemente en un sesenta por ciento (60%) la implantación de las recomendaciones, las quince (15) recomendaciones efectuadas, determinándose dos (02) recomendaciones, equivalente al trece por ciento (13%) y cuatro (04) recomendaciones quedaron parcialmente cumplidas, equivalente al veintisiete por ciento (27%). Las Máximas Autoridades de la Empresa deberán instruir a los funcionarios responsables del cumplimiento de las recomendaciones de control interno, superar las debilidades señaladas en los informes de Auditoría Interna objeto de Seguimiento.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, número de referencia EM-005-19-13, efectuadas al Cumplimiento de las Recomendaciones en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN), II) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada; y, III) Por las recomendaciones pendientes de cumplir y señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-779-14

de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifiquese.-